

	PAGINA		PAGINA
via a la ocupación de una finca afectada por la amphiación de la Facultad de Veterinaria.	21119	Decreto 3210/1972, de 24 de noviembre, por el que cesa como Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Jaén don Antonio de Torre Silvestre.	21108
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		Decreto 3241/1972, de 24 de noviembre, por el que cesa como Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Las Palmas de Gran Canaria don Pedro Gómez Cantolla.	21109
Resolución de la Subsecretaría sobre V Convocatoria de Expertos de Asistencia Técnica en el extranjero.	21119	Decreto 3242/1972, de 24 de noviembre, por el que cesa como Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Málaga don Juan Antonio Crehuet Marin.	21109
Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Norma de Obligado Cumplimiento para la Industria de Frio Industrial y sus trabajadores.	21109	Decreto 3243/1972, de 24 de noviembre, por el que cesa como Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Toledo don Rafael Brull Lenza.	21109
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		Decreto 3244/1972, de 24 de noviembre, por el que cesa como Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Valencia don Joaquín Olcina Domenech.	21109
Orden de 16 de noviembre de 1972 por la que se reglamenta el funcionamiento de las Reservas y Cotos Nacionales de Caza.	21101	Decreto 3245/1972, de 24 de noviembre, por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Cuenca a don Manuel Angel Muñoz Luera.	21109
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>		Decreto 3246/1972, de 24 de noviembre, por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Jaén a don José María Sicilia Povedano.	21109
Corrección de errores de la Orden de 28 de octubre de 1972 por la que se concede a la firma «Mecánica de la Peña, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero gruesa laminada en caliente, para la fabricación de cámaras de aire comprimido, con destino a la exportación.	21120	Decreto 3247/1972, de 24 de noviembre, por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Las Palmas de Gran Canaria a don Rafael Brull Lenza.	21109
Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar el concurso y examen de aptitud para cubrir plazas de Profesor titular, vacantes en las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera.	21110	Decreto 3248/1972, de 24 de noviembre, por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Málaga a don Antonio de Torre Silvestre.	21109
Corrección de errores de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se incorporan al Régimen de Libre Importación determinadas mercancías.	21106	Decreto 3249/1972, de 24 de noviembre, por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Toledo a don José Losada Barroso.	21109
Instituto Español de Moneda Extranjera. Biletes de Banco extranjeros. Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 27 de noviembre al 3 de diciembre de 1972, salvo aviso en contrario.	21120	Decreto 3250/1972, de 24 de noviembre, por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Valencia a don Angel González Rivero.	21109
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>		<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
Decreto 3239/1972, de 24 de noviembre, por el que cesa como Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Cuenca don José María Sicilia Povedano.	21108	Resolución de la Diputación Provincial de Oviedo referente a la oposición para cubrir tres plazas de Oficiales de la Escala Técnico Administrativa del Servicio de Intervención y Contabilidad.	21111
		Resolución del Ayuntamiento de Valencia por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras de urbanización de la plaza de la Virgen, de esta localidad.	21120

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 24 de noviembre de 1972 por la que se convoca concurso para la concesión de beneficios en los polos de desarrollo industrial.*

En el Decreto 1541/1972, de 15 de junio, aprobatorio del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, se establece en su número 2 del artículo 36 que para continuar la política de desarrollo regional se consolidarán los actuales polos de desarrollo, disponiéndose en su artículo 39 que los beneficios que pueden concederse a las nuevas industrias y actividades que se establezcan en los mismos habrán de serlo mediante previo concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado».

La disposición final segunda del citado Decreto 1541/1972, de 15 de junio, amplía hasta diez años el plazo de duración del régimen aplicable a los polos de desarrollo vigentes en 1 de enero de 1972.

Por ello, y al igual que se han venido haciendo periódicamente en años anteriores, se convoca el correspondiente con-

curso de concesión de beneficios para el año 1973 en los polos de desarrollo vigentes en la actualidad.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 1972, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la concesión a la iniciativa privada de los beneficios aplicables a las actividades económicas y sociales que se establezcan dentro de las demarcaciones de los Polos de Desarrollo Industrial de Burgos, Huelva, Granada, Córdoba, Oviedo, Logroño y Villagarcía de Arosa, con arreglo a las siguientes

#### Bases del concurso

Primera.—Beneficios aplicables: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

A) Los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente, en las siguientes condiciones:

1. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para las vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos y gases, en los casos en que sea preciso.

Este beneficio se llevará a efecto conforme al Decreto número 2354/1964, de 11 de septiembre, sobre tramitación de la expropiación forzosa en los polos de desarrollo industrial y disposiciones complementarias.

2. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley reguladora de los Impuestos Generales sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España.

c) De los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

d) De los tipos de gravámenes del impuesto sobre las Rentas del Capital que graven los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concerten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

e) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

f) De cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen en la zona.

3. Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

B) Subvenciones con cargo a las correspondientes partidas consignadas en el Programa de Inversiones Públicas, con un importe de hasta el 10 por 100 de la inversión.

Las subvenciones que se concedan se llevarán a efecto en la forma y con los requisitos que se establecen en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964.

Cuando se trate de inversiones sociales, preferencia en la aplicación de las subvenciones, previstas con este fin en el Programa de Inversiones Públicas.

C) Preferencia en la obtención del crédito oficial. En defecto de otras fuentes de financiación, el Instituto de Crédito Oficial establecerá asignaciones o líneas especiales de crédito para la financiación de las actividades económicas y sociales que se establezcan en los polos.

D) Las actividades económicas y sociales que se establezcan en los polígonos industriales enclavados dentro del ámbito territorial de los polos de desarrollo gozarán además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 153/1964, de 30 de enero, de los beneficios que concede la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, a saber:

a) El 80 por 100 de las cuotas de la Contribución Territorial Urbana y de todos los recargos que graven las edificaciones, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en el Decreto 1744/1966, de 30 de junio, por el que se regulan los beneficios respecto a tal contribución a que se refiere la Ley del Suelo, y concurren las circunstancias en ella previstas por el título V, capítulo IV, a favor de los urbanizadores de los terrenos.

b) La totalidad del importe de los arbitrios locales ordinarios y extraordinarios que recayeran sobre las edificaciones, siempre que se cumplan las condiciones y concurren las circunstancias señaladas en el párrafo a) precedente.

c) La exención del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, recogida en los números 31, 33, 34, 35, 36, 37 (según la redacción dada por

el artículo 2.º del Decreto 1051/1969) y 38 del apartado primero del artículo 65 de la Ley reguladora de los Impuestos Generales sobre Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones previstos en los preceptos anteriores citados.

La aplicación de los beneficios fiscales enunciados en esta base se realizará conforme a las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y 27 de marzo de 1965.

Segunda.—A) Las actividades a las que podrán concederse los beneficios previstos por el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, son las que figuran en el anexo de la presente Orden para cada uno de los polos de desarrollo, siempre que su creación o ampliación implique una inversión superior a 40 millones de pesetas o se creen un mínimo de 100 puestos de trabajo de plantilla.

B) En el caso de tratarse de ampliación de proyectos aprobados en anteriores concursos o de ampliaciones de industrias ya existentes cuya actividad figura recogida en cada uno de los polos, no regirán las condiciones mínimas establecidas en la presente Orden, siempre que con estas ampliaciones, unidas a los proyectos anteriores, las inversiones totales sean superiores a 40 millones de pesetas o los puestos de trabajo sobrepasen el número de 100.

C) Cuando se considere que las condiciones mínimas señaladas en los dos apartados anteriores no puedan o no deban ser alcanzadas por las especiales características de la actividad, las solicitudes que se encuentren en estas circunstancias serán elevadas a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Tercera.—Solicitud de beneficios: La solicitud y documentación complementaria se dirigirán a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos por conducto de la correspondiente Comisión Provincial de Servicios Técnicos y será presentada en cuadruplicado ejemplar al Gerente del polo respectivo. La documentación comprenderá los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio de la Empresa solicitante. En el caso de tratarse de Sociedad, se acompañará copia de la escritura con los datos vigentes en el momento de la presentación de la propuesta o proyecto de constitución, en su caso.

b) Croquis acotado de emplazamiento de la instalación proyectada, con indicación de la extensión superficial que ocuparía la misma. Podrá acompañar contrato de opción de compra del terreno, con condición suspensiva de resolución favorable, o se señalará concretamente el área territorial a efectos de ejercitar, en su caso, el derecho de expropiación.

c) Proyecto de instalación a realizar, con detalle del proceso de fabricación, maquinaria e instalaciones, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo, así como previsión de la capacidad de producción y de las necesidades de energía, agua, materias primas y auxiliares.

d) Memoria, presupuesto y estudio económico, con indicación del volumen de inversión y producción; programa de ejecución, plazo en que se llevará a efecto la instalación y estudios sobre posibilidades de mercado de la industria que se proyecta.

En todo caso, la financiación propia de la Empresa habrá de ser como mínimo del 20 por 100 sobre el total de las inversiones proyectadas en capital fijo.

e) Número de puestos de trabajo de plantilla, que se crearán, con especificación del personal técnico, administrativo y obrero, y mejoras de carácter social que la Empresa ofrezca.

f) Beneficios que solicita el peticionario de los enunciados en la base primera de esta Orden, con indicación, en cuanto a las subvenciones que puedan concederse, de la cuantía y plazos en que habrán de hacerse efectivas, a tenor del programa de ejecución anual de inversiones fijas.

g) Y cualquier otro dato que pueda ser solicitado expresamente por la Administración, a través de la Gerencia del Polo.

Por los Consejos Económicos Sindicales Provinciales y por las Gerencias de cada Polo se informará a las Empresas interesadas la forma en que se desarrollarán los extremos indicados, de acuerdo con la Circular que a estos efectos dicte la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Las solicitudes relativas a instalaciones industriales que no alcancen las dimensiones mínimas señaladas en las disposiciones vigentes sobre la materia serán, no obstante, elevadas a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

También se elevarán a la Comisión Delegada las solicitudes que pudieran presentarse relativas a actividades no compren-

didadas entre las que se enumeran para cada uno de los polos de desarrollo en el anexo de esta Orden, acompañada de un estudio justificativo de las ventajas que reportaría la localización solicitada.

Los Gerentes de los Polos desecharán aquellas solicitudes que, presentadas dentro del plazo, no vayan acompañadas de toda la documentación exigida en esta base.

Cuarta.—Plazo de presentación de solicitudes y resolución del concurso: El plazo de admisión de solicitudes finalizará el día 15 de abril de 1973.

La resolución tendrá carácter discrecional y se realizará por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, teniendo en cuenta los aspectos sociales y económicos de las inversiones propuestas y de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo consignadas en el Plan.

Las peticiones que sean seleccionadas se ordenarán en diversos grupos, según la clase o grado de beneficios que se concordan. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente, con la extensión que corresponda al grupo que se le asigne.

Los porcentajes a que se refiere el apartado b) del artículo 39 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social se entenderán referidos al importe de las inversiones efectivamente realizadas y justificadas en cada ejercicio económico.

Art. 2.º Las anteriores bases constituyen la Ley del concurso y las Empresas habrán de someterse al pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto 2809/1971, de 25 de noviembre, siendo su incumplimiento y el de los objetivos y garantías ofrecidos por las Empresas o Entidades beneficiarias, y en especial los plazos y programas de ejecución, causa de la pérdida de los beneficios otorgados por la Administración y al abono y reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectados preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

El acuerdo de privación de toda clase de beneficios será adoptado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Madrid, 24 de noviembre de 1972. \*

CARRERO

### ANEXO

#### Relación de actividades a las que podrán concederse beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial

##### *Polo de Burgos*

1. Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios.
2. Elaboración de mostos frescos, estériles o concentrados.
3. Salas de despiece de carne e industrias de conservas cárnicas, excepto embutidos.
4. Desecación o deshidratación de productos agrícolas.
5. Centros de recogida de leche y fabricación de quesos.
6. Extracción de aceites de semillas de producción nacional.
7. Industrias de primera transformación, conservación o desecado de la madera.
8. Industrias de manipulación y derivados de los huevos.
9. Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (excepto panadería y bollería).
10. Harinas industriales (no panificables).
11. Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
12. Maltas y extracto de malta.
13. Plantas de liofilización.
14. Industrias de la confección y géneros de punto.
15. Industrias del curtido de la piel y sus transformados.
16. Industrias derivadas de la madera e industrias del mueble (excepto la fabricación de tableros de partículas o de fibras y la de envases y embalajes).
17. Fabricación de juguetes y artículos de deporte.
18. Industrias de obtención de papel y cartón.
19. Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (excepto la fabricación de cemento y vidrio plano).
20. Industrias químicas (excepto la fabricación de pasta de papel).
21. Industrias fabriles de productos metálicos (excepto estructuras metálicas, calderería común, ascensores comunes, valvulería corriente y grifería de uso doméstico).

22. Construcción de maquinaria no eléctrica (excepto máquinas de escribir).
23. Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos y accesorios eléctricos y electrónicos (excepto la fabricación de electrodomésticos).
24. Fabricación de tractores de oruga y/o de ruedas de más de 100 CV., destinados a Obras Públicas.
25. Fabricación de aparatos técnicos y profesionales.
26. Artesanía.
27. Instalaciones industriales de producción y suministro de energía y combustibles.
28. Enseñanza y Formación Profesional.

##### *Polo de Huelva*

1. Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios.
2. Elaboración de mostos frescos, estériles o concentrados.
3. Salas de despiece de carne e industrias de conservas cárnicas, excepto embutidos.
4. Desecación o deshidratación de productos agrícolas.
5. Centros de recogida y refrigeración de leche y fabricación de queso de cabra.
6. Industrias de primera transformación, conservación o desecado de la madera.
7. Fabricación de piensos compuestos.
8. Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (excepto panadería y bollería).
9. Harinas industriales (no panificables).
10. Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
11. Plantas de liofilización.
12. Conservas vegetales y zumos de frutas.
13. Concentración y modernización de fábricas de conservas de pescado.
14. Industrias de la confección y géneros de punto.
15. Industrias del curtido de la piel y sus transformados.
16. Industrias derivadas de la madera e industria del mueble (excepto la fabricación de tableros de partículas o de fibras y la de envases y embalajes).
17. Manufacturas del corcho.
18. Fabricación de juguetes y artículos de deporte.
19. Industrias de obtención de papel y cartón.
20. Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (excepto la fabricación de cemento y vidrio plano).
21. Industria química e industria papelera.
22. Tratamiento de minerales.
23. Industrias fabriles de productos metálicos (excepto estructuras metálicas, calderería común, ascensores comunes, valvulería corriente y grifería de uso doméstico), especialmente de metales no férricos.
24. Construcción de maquinaria no eléctrica (excepto máquinas de escribir).
25. Artesanía.
26. Instalaciones industriales de producción y suministro de energía y combustibles.
27. Enseñanza y Formación Profesional.

##### *Polo de Granada*

1. Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios.
2. Elaboración de mostos frescos, estériles o concentrados.
3. Salas de despiece de carne e industrias de conservas cárnicas.
4. Desecación o deshidratación de productos agrícolas.
5. Centros de recogida y refrigeración de leche y fabricación de quesos.
6. Industrias de primera transformación, conservación o desecado de la madera.
7. Fabricación de piensos compuestos.
8. Industrias de manipulación y derivados de los huevos.
9. Producción y conservación de flores.
10. Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (excepto panadería y bollería).
11. Harinas industriales (no panificables).
12. Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
13. Maltas y extracto de malta.
14. Plantas de liofilización.
15. Conservas vegetales y zumos de frutas.
16. Industrias de la confección y géneros de punto.
17. Industrias del curtido de la piel y sus transformados.
18. Fabricación de envases (excepto los obtenidos a partir de la madera y del cartón, el envase de hojalata y el tapón coronal).
19. Industrias derivadas de la madera e industrias del mueble (excepto la fabricación de tableros de partículas o de fibras).

20. Industrias de transformados de plásticos y sus manufacturas.
21. Fabricación de juguetes y artículos de deporte.
22. Industrias de obtención de papel y cartón.
23. Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (excepto la fabricación de cemento y vidrio plano).
24. Industrias químicas (excepto la fabricación de pasta de papel).
25. Industrias fabriles de productos metálicos (excepto estructuras metálicas, calderería común, ascensores comunes, valvulería corriente y grifería de uso doméstico).
26. Construcción de maquinaria no eléctrica (excepto máquinas de escribir).
27. Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos y accesorios eléctricos y electrónicos (excepto la fabricación de electrodomésticos).
28. Fabricación de aparatos técnicos y profesionales.
29. Fabricación de joyería y bisutería.
30. Artesanía.
31. Instalaciones industriales de producción y suministro de energía y combustibles.
32. Enseñanza y Formación Profesional.

*Polo de Córdoba*

1. Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios.
2. Elaboración de mostos frescos, estériles o concentrados e industrias vinícolas y derivadas.
3. Salas de despiece de carne e industrias de conservas cárnicas.
4. Desecación o deshidratación de productos agrícolas.
5. Centros de recogida y refrigeración de leche y fabricación de queso de cabra.
6. Industrias de primera transformación, conservación o desecado de la madera, corcho y caucho.
7. Aderezo y envasado de aceitunas.
8. Fabricación de piensos compuestos.
9. Producción y conservación de flores.
10. Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (excepto panadería y bollería).
11. Harinas industriales (no panificables).
12. Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
13. Plantas de liofilización.
14. Conservas vegetales y zumos de frutas.
15. Extracción de aceite (excepto de semillas oleaginosas) y tratamiento de sus subproductos.
16. Industrias de la confección y géneros de punto.
17. Industrias del curtido de la piel y sus transformados.
18. Industrias derivadas de la madera e industrias del mueble (excepto la fabricación de tableros de partículas o de fibras y la de envases y embalajes).
19. Manufacturas del corcho.
20. Industrias de transformados de plástico y sus manufacturas.
21. Fabricación de juguetes y artículos de deporte.
22. Industrias de obtención de papel y cartón.
23. Artes gráficas.
24. Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (excepto la fabricación de cemento y vidrio plano).
25. Industrias químicas (excepto la fabricación de pasta de papel).
26. Explotación y tratamiento de minerales y de aguas minerales.
27. Industrias fabriles de productos metálicos (excepto estructuras metálicas, calderería común, ascensores comunes, valvulería corriente y grifería de uso doméstico), especialmente de metales no férricos.
28. Construcción de maquinaria no eléctrica (excepto máquinas de escribir).
29. Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos y accesorios eléctricos y electrónicos (excepto la fabricación de electrodomésticos).
30. Fabricación de aparatos técnicos y profesionales.
31. Fabricación de joyería y bisutería.
32. Artesanía.
33. Instalaciones industriales de producción y suministros de energía y combustibles.
34. Enseñanza y Formación Profesional.

*Polo de Oviedo*

1. Manipulación de productos agrarios y Mercados en origen de productos agrarios.

2. Elaboración de mostos frescos, estériles o concentrados y sidrería.
3. Salas de despiece de carne e industrias de conservas cárnicas, excepto embutidos.
4. Desecación o deshidratación de productos agrícolas.
5. Centros de recogida y refrigeración de leche y fabricación de queso de vaca.
6. Industrias de primera transformación, conservación o desecado de la madera.
7. Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (excepto panadería y bollería).
8. Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
9. Malterías y extractos de malta.
10. Plantas de liofilización.
11. Conservas vegetales y zumos de frutas.
12. Concentración y modernización de fábricas de conservas de pescado.
13. Industrias de la confección y géneros de punto.
14. Industrias del curtido de la piel y sus transformados.
15. Industrias derivadas de la madera e industrias del mueble (excepto la fabricación de tableros de partículas o de fibras y la de envases y embalajes).
16. Industrias de transformados de plástico y sus manufacturas.
17. Industrias de obtención de papel y cartón.
18. Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (excepto la fabricación de cemento y vidrio plano).
19. Industrias químicas (excepto la fabricación de pasta de papel).
20. Explotación y tratamiento de minerales.
21. Industrias fabriles de productos metálicos (excepto estructuras metálicas, calderería común, ascensores comunes, valvulería corriente y grifería de uso doméstico), especialmente de metales no férricos.
22. Construcción de maquinaria no eléctrica (excepto máquinas de escribir).
23. Construcción de maquinaria eléctrica y aparatos y accesorios eléctricos y electrónicos (excepto la fabricación de electrodomésticos).
24. Artesanía.
25. Instalaciones industriales de producción y suministro de energía y combustibles.
26. Enseñanza y Formación Profesional.

*Polo de Logroño*

1. Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios.
2. Elaboración de mostos frescos, estériles o concentrados.
3. Salas de despiece de carne e industria de conservas cárnicas.
4. Desecación o deshidratación de productos agrícolas.
5. Centros de recogida y refrigeración de leche, fabricación de quesos y otros productos lácteos.
6. Envejecimiento, crianza y embotellado de vinos amparrados por denominaciones de origen.
7. Extracción de aceites de semillas de producción nacional.
8. Industrias de primera transformación, conservación o desecado de la madera.
9. Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (excepto panadería y bollería).
10. Harinas industriales (no panificables).
11. Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
12. Plantas de liofilización.
13. Conservas vegetales y zumos de frutas.
14. Fabricación de extractos y condimentos.
15. Industrias de la confección y géneros de punto.
16. Industrias del curtido de la piel y sus transformados.
17. Industrias derivadas de la madera e industrias del mueble (excepto la fabricación de tableros de partículas o de fibras y la de envases y embalajes).
18. Industrias de transformados de plásticos y sus manufacturas.
19. Fabricación de juguetes y artículos de deportes.
20. Industrias de obtención de papel y cartón.
21. Fabricación de materiales de construcción, vidrio y cerámica (excepto la fabricación de cemento y vidrio plano).
22. Industrias químicas (excepto la fabricación de pasta de papel).
23. Industrias fabriles de productos metálicos (excepto estructuras metálicas, calderería común, ascensores comunes, valvulería corriente y grifería de uso doméstico).
24. Construcción de maquinaria no eléctrica (excepto máquinas de escribir).

25. Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos y accesorios eléctricos y electrónicos (excepto la fabricación de electrodomésticos).
26. Fabricación de aparatos técnicos y profesionales.
27. Artesanía.
28. Instalaciones industriales de producción y suministro de energía y combustibles.
29. Enseñanza y Formación Profesional.

*Polo de Villagarcía de Arosa*

1. Manipulación de productos agrarios y Mercados en origen de productos agrarios.
2. Elaboración de mostos frescos, estériles o concentrados e industrias vinícolas.
3. Salas de despique de carne e industria de conservas cárnicas.
4. Deseccación o deshidratación de productos agrícolas.
5. Centros de recogida y refrigeración de leche, fabricación de quesos y otros productos lácteos.
6. Industrias de primera transformación, conservación o desecado de la madera.
7. Fabricación de plásticos compuestos.
8. Producción y conservación de flores.
9. Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (excepto panadería y bollería).
10. Harinas industriales (no panificables).
11. Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
12. Plantas de liofilización.
13. Conservas vegetales y zumos de frutas.
14. Elaboración de frutas confitadas.
15. Concentración y modernización de fábricas de conservas de pescado.
16. Industrias de la confección y géneros de punto.
17. Industrias del curtido de la piel y sus transformados.
18. Industrias derivadas de la madera e industrias del mueble (excepto la fabricación de tableros de partículas o de fibras y la de envases y embalajes).
19. Industrias de transformados de plásticos y sus manufacturas.
20. Fabricación de juguetes y artículos de deporte.
21. Industrias de obtención de papel y cartón.
22. Artes gráficas.
23. Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (excepto la fabricación de cemento y vidrio plano).
24. Industria química e industria papelera.
25. Explotación y tratamiento de minerales.
26. Industrias básicas y de transformación de metales no férricos.
27. Industrias fabriles de productos metálicos (excepto estructuras metálicas, calderería común, ascensores comunes, valvulería corriente y grifería de uso doméstico).
28. Construcción de maquinaria no eléctrica (excepto máquinas de escribir).
29. Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos y accesorios eléctricos y electrónicos (excepto la fabricación de electrodomésticos).
30. Fabricación de aparatos técnicos y profesionales.
31. Fabricación de joyería y bisutería.
32. Artesanía.
33. Instalaciones industriales de producción y suministro de energía y combustible.
34. Industria hotelera.
35. Enseñanza y Formación Profesional.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*DECRETO 3227/1972, de 9 de noviembre, por el que se reorganiza la Comisión Interministerial de Política Aérea Internacional—C. I. P. A. I.— para adaptarla a la estructura actual del Ministerio de Asuntos Exteriores y Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire y disponiendo forme parte de la misma un Vocal representante del Ministerio de Industria.*

La Comisión Interministerial de Política Aérea Internacional (C. I. P. A. I.), creada en el Ministerio de Asuntos Exteriores por Decreto de uno de febrero de mil novecientos cua-

renta y seis, y reorganizada por Decreto de veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, de tres de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno y Decreto número tres mil ciento ochenta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de diciembre, ha venido demostrando desde la referida fecha el acierto de su constitución y la eficacia de su funcionamiento en la orientación y dirección de la política aérea internacional de la Nación en este importante campo de actividades.

La reorganización del Ministerio de Asuntos Exteriores llevada a cabo por el Decreto número trescientos setenta y nueve/mil novecientos sesenta, de veinte de febrero, y la reciente reestructuración orgánica de la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire, ordenada por el Decreto número ciento once/mil novecientos sesenta y uno, de catorce de enero, afectan sustancialmente a la composición de la citada Comisión, cuyos miembros proceden en su mayoría de los expresados Organismos.

De otra parte, la adscripción del Instituto Nacional de Industria al Ministerio del Ramo, establecida por Decreto número cuatrocientos veinte/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo, y ratificada por el Decreto-ley número mil setecientos trece/mil novecientos setenta y dos, de treinta de junio, del que dependen las Empresas Nacionales que tienen a su cargo el tráfico aéreo nacional e internacional, aconsejan incluir en la citada Comisión Interministerial a un Representante de dicho Ministerio.

En consecuencia, se hace necesario reorganizar la composición de la Comisión Interministerial de Política Aérea Internacional para adaptarla a la estructura actual de los Ministerios de Asuntos Exteriores y del Aire y para incluir en la misma un Vocal representante del Ministerio de Industria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—La Comisión Interministerial de Política Aérea Internacional (C. I. P. A. I.) quedará en lo sucesivo compuesta de la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario de Asuntos Exteriores.

Vicepresidentes: El Director general de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El Director general de Transporte Aéreo de la Subsecretaría de Aviación Civil.

Vocales:

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores: Un Vocal representante de la Dirección General de Política Exterior.

Por el Ministerio de Industria: El Director del Sector de Servicios y Aeronáutica del Instituto Nacional de Industria.

Por el Ministerio del Aire: El Asesor general del Ministerio del Aire.

El Subdirector de la Dirección General del Transporte Aéreo.

Por el Ministerio de Comercio: El Director general del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Por el Ministerio de Información y Turismo: El Director general de Promoción del Turismo.

Secretario: El Director de Cooperación Marítima y Aérea Internacional de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Los Vocales podrán hacerse representar en caso de necesidad por las personas que designen al efecto.

Artículo segundo.—La Comisión podrá reunirse en sesión plenaria o en las Subcomisiones que estime pertinentes para el examen de temas concretos de su competencia. Asimismo podrá constituir grupos de trabajo para auxiliar en sus funciones a los citados órganos.

Artículo tercero.—La Comisión podrá recabar el concurso de otros órganos de la Administración, Entidades y personas cuyos conocimientos especializados así lo aconsejen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
GREGORIO LÓPEZ BRAVO DE CASTRO